



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADO	: LINA SOFIA VASQUEZ TORRES
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2019-00769-00

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se avizora que se dio traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y que frente a esta no se presentaron objeciones, el Despacho procede a dejarla en firme, impartiendo su aprobación.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver la terminación del proceso, toda vez que a favor del caso que nos ocupa, se encuentran constituidos depósitos judiciales suficientes para dar por saldada la obligación que aquí se ejecuta, de acuerdo con la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y que mediante el presente auto se aprueba.

En ese orden, se avizora el PAGO TOTAL de la obligación, y se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.** identificado con Nit. 813.002.895-3 en contra de la señora **LINA SOFIA VASQUEZ TORRES** identificada con C.C. No. 55.067.864, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor *–Letra de Cambio–* presentada para su cobro.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

CUARTO: CANCELAR a favor de la parte actora **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** identificado con C.C. No. 12.121.274 el depósito judicial No. 439050001034110 por el valor de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVESENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.417.958 M/Cte)**. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

QUINTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 439050001040735 por el valor de **DOS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

MILLONES CUATROSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.417.958 M/Cte) y cancelar a favor de la parte actora la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL CUATROSCIENTOS CATORCE CON CUATRO PESOS M/CTE (\$511.414,04 M/Cte.)**, quedando cancelada la totalidad de la obligación junto con sus intereses y costas procesales, según liquidación anexa al expediente. El restante del valor del título fraccionado por el valor de **UN MILLÓN NOVESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.906.543,96 M/Cte.)** páguese a favor de la demandada **CRISTIAN ANDRÉS CERQUERA PALMA** identificado con C.C. No. 1.075.289.767. Por Secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor del demandado **LINA SOFIA VASQUEZ TORRES** identificada con C.C. No. 55.067.864, el excedente de los depósitos judiciales existentes en el proceso, según la relación anexa. Por Secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SÉPTIMO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 20 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA